

EXP-UNC: 56116/2015

Córdoba, 9 de septiembre de 2016

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC),
La Ordenanza HCS N° 06/2012 sobre la suscripción de convenios en el ámbito de la UNC,

El Convenio Específico de Cooperación Académica suscripto el 4 de agosto de 2016 entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC y el INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CÓRDOBA (ITSC) perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; y

CONSIDERANDO

Que la celebración del convenio mencionado en el VISTO ha sido el resultado del esfuerzo realizado por un grupo de docentes e investigadores de esta Facultad con el propósito de establecer vínculos de cooperación recíproca entre nuestra Facultad y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, lo que ha dado lugar a tareas de asesoramiento y consultoría técnica, educación, capacitación e investigación por parte de la FAMAF, en cuestiones inherentes a la Tecnicatura Superior en el Desarrollo de *Software* que se dicta en el barrio Villa El Libertador de la Ciudad de Córdoba (Argentina),

Que una de las misiones de la UNC, según lo declarado en el Art. 2° de su Estatuto, es la "difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural", "promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad por los problemas de su época y las soluciones de los mismos" y "proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución",

Que el apoyo sistemático a todos los niveles educativos por parte de la Universidad es una de las formas de viabilizar las misiones señaladas en el párrafo precedente,

Que el fomento de las disciplinas científico-tecnológicas llamadas "duras" en todos los niveles del sistema educativo, es fundamental, tanto para el desarrollo integral de los educandos, como para el desarrollo del país y el incremento de las vocaciones vinculadas a las áreas de estudio e investigación que se practican en la FAMAF, entre las que se halla la computación,

Que el convenio en cuestión, en principio, no generará erogaciones a la Facultad, y en caso de que en el futuro pudiera hacerlo, ésta deberá previamente dar su consentimiento,

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha emitido el correspondiente informe,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado del acto administrativo;

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y
COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Convenio Específico de Cooperación Académica suscripto el 4 de agosto de 2016 entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y el INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CÓRDOBA (ITSC) perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, cuya copia autenticada se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, publíquese y archívese.


RESOLUCIÓN DECANAL N° 482/2016


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Ira. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA
Y COMPUTACIÓN (UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA)
Y EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CÓRDOBA (GOBIERNO
DE CÓRDOBA)**

En el marco del Convenio General suscripto por la Universidad Nacional de Córdoba y el Gobierno de la Provincia de Córdoba con fecha 13 de septiembre de 1993, aprobado por Resolución Rectoral N° 389/94 y Ley Provincial N° 8371/07; la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN de la UNC** (en adelante la "FAMAF"), representada en este acto por su decana, **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961)**, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte; y el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CÓRDOBA** (en adelante el "ITSC"), representado en este acto por su coordinadora-organizadora, **Ab. Maria Laura GIRARDI (DNI: 21.791.810)**, con domicilio en Río Negro 77, Ciudad de Córdoba (Argentina), por la otra; ambos denominados indistintamente como las Partes; celebran el presente Convenio Específico de colaboración:-

PRIMERA. Objeto: El presente Convenio Específico tiene por finalidad establecer vínculos de cooperación recíproca entre las Partes, especialmente relacionados con el asesoramiento y consultoría técnica, educación, capacitación e investigación en beneficio mutuo, particularmente en cuestiones inherentes a la Tecnicatura Superior en el Desarrollo de Software (en adelante la "Tecnicatura") que se desarrolla en Villa el Libertador. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan los siguientes objetivos asociados:-

- a) Contribuir a la formación académica de los estudiantes de la Tecnicatura y generar instancias de prácticas extensionistas de los alumnos de la FAMAF.-
- b) Promover proyectos de educación, divulgación, extensión, investigación, innovación y desarrollo tecnológico de interés de las Partes.-
- c) Fomentar la colaboración entre las dos entidades para profundizar la formación y el desarrollo de relaciones académicas y científicas en torno a la promoción de la educación y la inclusión en el sistema educativo de nivel inicial superior de jóvenes de sectores de bajos recursos económicos.-
- d) Promover acciones interdisciplinarias entre la FAMAF y el ITSC con la posible intervención de otras unidades académicas, instituciones u organizaciones públicas y privadas.-
- e) Realizar cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio Específico, redunde en beneficio de las Partes.-

SEGUNDA. Plazo: El presente Convenio Específico tendrá una duración de dos (2) años a contabilizarse desde la suscripción del mismo por las Partes. Cumplido el



plazo, la renovación será automática, a menos que una de las Partes comunique fehacientemente a la otra, con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos, su intención de no continuarlo.-

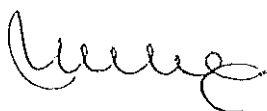
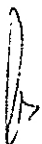
TÉRCERA. No onerosidad: El presente Convenio Específico no implicará erogaciones a las Partes. Eventualmente, y cuando sea necesario el traslado de personal o estudiantes de una Parte a las instalaciones de la otra, los gastos de seguros y movilidad serán cubiertos por la Parte a la que pertenezca dicho personal o estudiantes. Del mismo modo, podrán asignarse ayudantes alumnos de extensión para las tareas comprometidas en este Convenio Específico, siempre que la FAMAf cuente con los recursos para ello.-

CUARTA. Compromisos de la FAMAf. La FAMAf se compromete a:-

- a) Designar anualmente, en la medida de sus posibilidades, alumnos de la FAMAf (en adelante "ayudantes-alumno de extensión en la Tecnicatura") para realizar tareas de apoyo académico con los docentes de la misma. El régimen de ayudantes-alumno de extensión de la Tecnicatura y los docentes responsables de los mismos de FAMAf estarán supeditados al Reglamento de Ayudantes-Alumno de extensión que ella establezca (Ordenanza HCD N°7/2010);-
- b) Permitir el acceso de los estudiantes de la Tecnicatura a la biblioteca de la FAMAf para consulta en el lugar del material bibliográfico de la misma;-
- c) Brindar asistencia académica, en la medida de sus posibilidades, a los docentes de la Tecnicatura cuando así lo requieran;-
- d) Colaborar, dentro de las posibilidades de la FAMAf, en el diseño e implementación de los programas y proyectos de extensión de la UNC que involucren a la Tecnicatura.-

QUINTA. Compromisos del ITSC. El ITSC se compromete a:-

- a) Facilitar el desarrollo de las tareas de los estudiantes de la FAMAf como ayudantes-alumno de extensión en el apoyo académico de las materias de la Tecnicatura;-
- b) Establecer, conjuntamente con los docentes responsables de los ayudantes-alumno de extensión de la FAMAf, las tareas a desempeñar por éstos brindándoles el apoyo necesario para que puedan abordar dichas tareas atendiendo a los aspectos particulares de la población a la cual están dirigidas sus acciones;-
- c) Certificar las tareas que los estudiantes de la FAMAf realicen en la Tecnicatura;-
- d) Difundir y promover la participación de estudiantes y vecinos en las actividades propuestas en los distintos proyectos conjuntos de la FAMAf y la Tecnicatura;-
- e) Colaborar, en la medida de sus capacidades y posibilidades, en los proyectos o programas propuestos por la FAMAf que así lo requieran.-



SEXTA. Obligaciones específicas de ambas Partes. La FAMAF y el ITSC permitirán que personal de sus respectivos cuerpos docentes e investigadores participen en proyectos de educación, divulgación, extensión, investigación, innovación y desarrollo tecnológico de ambas instituciones, conforme a las normativas que rigen en cada una de ellas. Las Partes se comprometen a facilitar el ingreso a sus instalaciones del personal afectado a cada una de las actividades a realizar debiendo cumplir con las normas de seguridad exigidas por las leyes, en especial se deberán contratar, a cargo de cada una de ellas, los seguros correspondientes por accidentes de trabajo para el personal involucrado.-

SÉPTIMA. Limitación de responsabilidad: Las Partes limitan su responsabilidad, en relación a los riesgos que pudieran presentarse en ocasión de las actividades a realizarse en el marco de este Convenio Específico, al personal propio participante en las mismas. Entiéndase por "personal propio" a los docentes, investigadores, empleados o estudiantes de cada institución. A fin de cubrirse de las consecuencias del acaecimiento de alguno de dichos riesgos, las Partes tomarán los seguros correspondientes y llevarán a cabo toda otra medida de protección legalmente prevista. Si cualquiera de los participantes de las actividades aludidas sufriera consecuencias dañosas por problemas en las instalaciones, equipos o elementos de cualquiera de las Partes, la propietaria o tenedora de las mismas será la encargada de responder por dichas consecuencias. De igual forma se procederá en la atribución de responsabilidades para el caso de daño o destrucción de elementos o equipos de una de las Partes puestos a disposición de las actividades previstas en este Convenio Específico, provocados por problemas en las instalaciones de la otra. Asimismo, cada Parte es responsable por los daños o perjuicios que pudieran sufrir terceros ocasionados por equipos o elementos de su propiedad o a su cuidado, o por el accionar o las omisiones del personal propio. En los casos en los que los perjuicios o daños en cuestión hayan sido ocasionados por defectos o mal funcionamiento de instalaciones, equipos o elementos de una de las Partes, puestos a disposición de la otra Parte con motivo del presente convenio, y tales defectos o funcionamiento incorrecto no hayan podido ser detectados por ésta última, la responsabilidad por los mismos recaerá en la Parte propietaria o que haya puesto a disposición esas instalaciones, equipos o elementos.-

OCTAVA. Confidencialidad: Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas, técnicas, administrativas o de otro tipo de carácter confidencial pertenecientes a la otra Parte, o al personal o estudiantes de ésta, a las que haya podido tener acceso con motivo del presente Convenio Específico. La Información Confidencial estará definida como cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otro modalidad, que haya sido identificada por las Partes como Información Confidencial, o si no hubiere una clasificación explícita sobre la misma, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que la Parte propietaria o poseedora de ella no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. Esta restricción se extiende al personal y a los estudiantes de las Partes y más allá del plazo de ejecución del presente Convenio Específico. Las Partes acuerdan extender la obligación de confidencialidad a todos los participantes de las actividades objeto de este convenio. Quedan exceptuadas de la obligación expuesta en esta cláusula los datos o



informaciones que deban ser reveladas por cualquiera de las Partes en virtud de la ley u orden emitida por autoridad competente basada en una norma aplicable. En caso de que una de las Partes se viera obligada a revelar Información Confidencial de la otra, o de su personal o estudiantes, deberá informar lo antes posible de tal circunstancia a la Parte afectada, al menos que la propia ley o la autoridad en cuestión prohíba también este accionar.-

NOVENA. Propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio Específico pertenecerán a ambas Partes en proporciones iguales, salvo acuerdo en contrario en casos específicos. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, las instituciones Parte a las que pertenecen aquéllos, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en este convenio.-

DÉCIMA. No vinculación: El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las Partes obligación económica o vinculación alguna más allá de la estrictamente pautada en este instrumento. A su vez, las actividades previstas en este Convenio no generarán relaciones de dependencia laboral de ningún tipo entre los participantes del convenio y las Partes.-

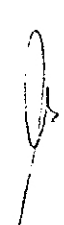
DÉCIMA PRIMERA. Denuncia del convenio: Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Convenio Específico unilateralmente sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a reclamo alguno entre las Partes. Las tareas o actividades en ejecución al momento de producirse la denuncia serán mantenidas en las mismas condiciones que originalmente se acordaron para ellas hasta su conclusión. Si las Partes se hubieren entregado en préstamo cosas o concedido permisos con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, ante la finalización del mismo, aquéllas deberán ser devueltas y los permisos revocados, a menos que medie un acuerdo específico en otro sentido.-

DECIMA SEGUNDA. Resolución por incumplimiento: En caso de incumplimiento de alguna de las Partes de las obligaciones que le corresponden, la Parte cumplidora podrá intimar en forma fehaciente a la otra a la regularización del cumplimiento en un plazo no mayor a treinta (30) días. Si el incumplimiento persistiese o se tornase imposible de satisfacer, la Parte cumplidora podrá decidir la resolución del convenio, para lo cual bastará una mera notificación de tal voluntad. En tal caso, la Parte cumplidora podrá reclamar todo lo que se le daba hasta el momento de la resolución.-

DECIMA TERCERA. Facultad para citar el convenio: Ambas Partes pueden citar, a todos los efectos, la existencia del presente Convenio Específico como antecedente de su actividad académica.-

DECIMA CUARTA. Modificación del convenio: El presente Convenio Específico podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas y mediante una adenda específica.-

DECIMA QUINTA. Representantes de las Partes: A los fines operativos y de ejecución del presente Convenio Específico cada Parte designará un representante,




cuyos nombres y datos de contacto se consignan en el Anexo I. Estos representantes actuarán sin perjuicio de la autoridad o representación institucional de los funcionarios correspondientes. Las comunicaciones que se efectúen entre los representantes por medio de los correos electrónicos declarados serán válidas, y obligarán a las partes en los términos de su redacción en cuestiones operativas de rutina. Los compromisos mayores deberán sustanciarse por medio de Actas Complementarias, las que serán identificadas mediante un número correlativo, la fecha de emisión y la referencia al presente Convenio específico. En caso de que una de las Partes decida cambiar su representante o los datos de contacto del mismo, deberá notificárselo en forma fehaciente a la contraparte, no surtiendo efecto tal cambio hasta el acuse de recibo de dicha comunicación por su destinatario. Las Actas Complementarias son, también, un medio idóneo para estas notificaciones.-

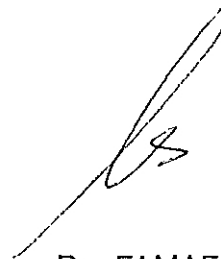
DECIMA SEXTA. Prórroga de jurisdicción: Las Partes fijan como domicilio para todos los efectos legales los indicados *ut supra*, siendo en ellos válidas toda notificación que se realice, y se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.-

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un sólo efecto en la Ciudad de Córdoba (Argentina) a los cuatro días del mes de agosto de 2016.-



Ab. Prof. María Laura Girardi
Coordinador - Organizador
Instituto Técnico Superior Córdoba

Por ITSC



Por FAMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FAMAF

ANEXO I

Representantes de las Partes en el Convenio y Datos de Contacto

Por FAMAF

Nombre y apellido: Javier Blanco

Dirección postal: Medina Alcude S/N CU - Córdoba

Dirección electrónica: blanco@famaf.unc.edu.ar

Teléfono

Por ITSC

Nombre y apellido: Araceli Acosta

Dirección postal: Río Negro 77

Dirección electrónica: aacosta@famaf.unc.edu.ar

Teléfono

